

San Carlos de Bariloche, 24 de agosto de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados: '[VÍCTIMA_1]' C/
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA, BA-02652-F-2024, .-

RESULTA: Que se presenta la denunciante con el patrocinio letrado de la Dra. Florencia Duran manifestando que si bien permanece tranquila toda vez que el denunciado se está privado de su libertad, el estar alerta de la situación del [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] la mantiene en un estado de angustia permanente, por lo que peticiona el dictado de medidas proteccionales.-

Que dicha presentación fue motivada por la intimación cursada en el marco del informe remitido por el SAT en fecha 9 de agosto del corriente, en el cual las profesionales intervinientes en sus conclusiones consignan: "... Teniendo en cuenta lo manifestado por la [VÍCTIMA_1], que la situación está tranquila ya que el denunciado se encuentra detenido fuera de la ciudad y que no existen medidas vigentes actualmente, se procede a dejar el espacio abierto, conociendo [VÍCTIMA_1] las vías de comunicación disponibles si considera necesario retomar el contacto..."-.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme consta en autos, la Oficina Judicial del Distrito de General Roca acompaña copia del acta de audiencia celebrada el 13 de marzo pasado por ante el juzgado de ejecución penal, en la cual se le notifica al denunciado las medidas oportunamente dictadas en autos, surge que en dicha audiencia se le niega al [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] las salidas laborales.-

Que en el informe elevad por el SAT se reseña, "El día 04/06/26 nos comunicamos con la [VÍCTIMA_1], mediante mensajes de whatsapp. Comenta que desde defensoria le habrían informado que finalmente el [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] fue notificado de las medidas de prohibición de acercamiento y a su vez se le habría revocado la prisión domiciliaria, por lo que se encontraba detenido en la ciudad de Esquel. Menciona [VÍCTIMA_1] que por esta razón se encuentra muy tranquila, que sabe que puede transitar con libertad sin el miedo constante de cruzarlo en la vía pública. [VÍCTIMA_1] refiere que ahora, que se encuentra con más calma, iniciará finalmente los trámites de privación de responsabilidad parental y se acercará a ver a su defensora lo antes posible. En el día de la fecha, nos comunicamos nuevamente con [VÍCTIMA_1], vía Whatsapp. Comenta que se encuentra tranquila, que no ha vuelto a tener novedades y que aún no ha podido iniciar los trámites antes mencionados, ya que se encuentra con mucho trabajo y no dispone del tiempo necesario, pero en cuanto

pueda organizar mejor sus horarios se acercará a Cadep. Se le hace saber a [VÍCTIMA_1] que no volveremos a contactarla, pero que ante cualquier eventualidad puede comunicarse con nosotras."

Entonces, podemos advertir del informe antes mencionado que es la propia denunciante quien señala encontrarse tranquila y no haber vuelto a tener contacto con el [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1].-

Así las cosas y de conformada sostuviera en su voto la Dra. Marcela Pájaro en autos (G.,F.E. C/R.,R.D. S-VIOLENCIA S/INCIDENTE ART. 80 CPFRN (f) (DIGITAL) Nro° S-3BA-393-F2021 (R.C.03983-21) - voto Dra. PAJARO - Sentencia de fecha 9 de febrero de 2022 - CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA, DE MINERIA Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE RIO NEGRO) "...De las constancias de autos, no se desprende una situación actual que amerite el dictado de las medidas pretendidas. No obstante es dable remarcar que en esta materia, de modificarse las circunstancias en el futuro, podrán solicitarse medidas, para lo cual deberían aportarse elementos de confección para su dictado..."-.

En similar sentido se pronunció similar jurisprudencia al sostener que: "...El peligro en la demora es inherente a los hechos que se denuncian, deben ser graves y actuales, no situaciones ocurridas con anterioridad que aparecen superadas por lo que no se puede inferir riesgo actual..."(RICARDO J DUTTO, Cautelares, Anticipatorias, Autosatisfactivas y Ejecutorias en las Relaciones de Familia/ Ricardo J. Dutto.--1aed..- Rosario: Juris 2016,P.193, 194).-

Por ultimo, podemos inferir del acta de audiencia señalada ut-supra que el [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] se encuentra privado de su libertad, cumplimiento de su condena es de forma efectiva en un establecimiento penal, ello por cuanto no puede gozar del beneficio de salidas laborales, resultando entonces inoficioso el dictado de las medidas pretendidas "...si la medida no es eficaz no se justifica su perdurabilidad" (Protección Integral de las Mujeres. Meidna-Yuba. Rubinzal Culzoni Editores. 2021. Pag. 611).

Por ello, no surgiendo nuevos hecho se violencia o una situación que implique un riesgo actual para la denunciante **RESUELVO:**

I) No hacer lugar a las medidas peticionadas.-

II) Hacer saber que de modificarse las circunstancias en el futuro, podrán solicitarse medidas, para lo cual deberían aportarse elementos de convicción para su dictado.-

III) Regístrese, Protocolícese y Notifíquese en los términos del Artículo 120 del CPCCRN.-

Laura Clobaz

Jueza